

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

AUTO No. 5748
RAD. 012-2011-00376-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE manifestación de la adjudicataria en remate quien aporto pago del predial en proporción al porcentaje adjudicado del 8.33%, del bien objeto de litigio, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 9 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carolina Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5747

RAD.: No. 03-2012-00763-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la parte demandante dentro del presente proceso donde diera cumplimiento al auto No. 5275, quien indica que el abono por la suma de **\$1.151.600, oo M/Cte**, se encuentra reflejado y aplicado en la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folio 63 del cuaderno principal.

Ahora bien observa el Despacho que le asiste la razón que la parte demandante como quiera que dicho valor se encuentra en la actualización a la liquidación del crédito, -fls. 80 a 93 del Cuad. 1-, la cual arrojó como saldo insoluto de la obligación al **30/01/2019**, la suma de **\$12.592.449,oo M/Cte.**

Por lo anteriorment, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- TIENESE por aclarado el abono por el valor de **\$1.151.600,oo M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.592.449.oo Mcte.**, vista a folio 80 al 93 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 164 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA
Cano Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5746
RAD.: No. 020-2016-00224-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, quien se identifica con C.C. 1.144.151.648, para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, realice las gestiones a la cual está autorizada por la misma, en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5745
RAD. 017-2017-00710-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificada con C.C. No. 16.597.691 y T.P. 34456 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5743
RAD. 05-2017-00002-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la comunicación allegada por la **apoderada** judicial de la parte actora copia de acta de audiencia de fecha 11 de septiembre de 2019 por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE.- FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** por medio del cual informa que rechaza la solicitud de negociación de deuda.

NOTIFÍQUESE.-

119
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

AUTO No. 5765
RAD. 017-2013-00783-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** por valor de \$675.000.00 m/cte., realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5764

RAD. 022-2012-00322-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por la representante legal de la parte actora, el cual no se le dará trámite toda vez que obra en el expediente con anterioridad.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5763
RAD. 026-2017-00420-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 04-1997, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 002-2016-00833-00**, fue terminado por pago total de la obligación, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 9 SEP 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5962
RAD. 010-2018-00419-00

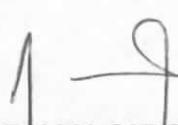
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
- 2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5761
RAD. 028-2017-00582-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
- 2.- ENCONSECUENCIA**, téngase a **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 9 SEP 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Escritos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5760
RAD. 010-2018-00439-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
- 2.-ENCONSECUENCIA**, téngase a **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

* JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5754

RAD. 032-2017-00057-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No.1489 obrante a folio 130 del cuaderno principal.

3.- **EXHORTAR** al demandante para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

AUTO No. 2575
RAD. 16-2015-00827-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indica que inscribió el embargo por jurisdicción coactiva al vehículo de **PLACAS CUL-289**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

AUTO No. 5766
RAD. 003-2008-00609-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, **GASTOS**, realizados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 9 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.
RAD. 003-2007-00934-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 2603, procedente del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con rad. **2009-00659-00**, fue terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19.9.2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5771
RAD. 025-2014-00643-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que la sociedad demandada **DIVEN K S.A.S**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 13 de mayo de 2015, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 17 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **DIVEN K S.A.S** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ** endosatario en procuración de la sociedad **SMEK S.A.**
- 2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.
- 3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 140.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduard Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5769
RAD. 025-2018-00192-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
- 2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5768
RAD. 010-2013-00057-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 3777, procedente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes en proceso rad. **008-2012-00242-00**, **NO SURTE** efectos legales, toda vez que el proceso que se tramita en esa dependencia se encuentra terminado desde el 24 de diciembre de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5744
RAD. 021-2010-00249 - 00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5495 de fecha 3 de septiembre de 2019, obrante a folio 473 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que la radicación correcta es **021-2010-00249-00**, y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11, 9 SEP 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5742

RAD.: No. 04-2013-00070-00

Santiago de Cali, dieseis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentados por las partes dentro del presente proceso ejecutivo con acción mixta medidas propuesto por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE** contra **MARTHA CECILIA PINEDA TORRES Y YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, el cual presenta recurso de apelación en contra del auto No. 5509 del 4 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- CONCÉDESE por ser procedente, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación impetrado en contra del **auto No. 5509 del 4 de septiembre de 2019**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P., en armonía con el numeral 6º del artículo 321 Ídem.

SEGUNDO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los **folios 160 al 222** del cuaderno uno de este expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO.- CUMPLIDO lo dispuesto en el punto anterior, **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el cuaderno de apelación junto con las copias solicitadas a la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario